

Órgano Judicial, para instruir juicio oral en contra de ~~XXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXX~~ donde se contienen los hechos motivo de acusación y las pruebas a desahogar.

II.- Se ordenó, la radicación del asunto correspondiéndole el número de causa penal ~~XXXXXX~~ según la asignación que hizo el Sistema de Gestión Judicial Penal, ordenándose citar a los órganos de prueba que serían recibidos en la audiencia de juicio a celebrarse a partir de las once horas del día once de abril del año dos mil dieciseis, fecha en que tuvo verificativo ésta, dándose inicio a ella haciendo saber a este Unitario de Juicio Oral la acusación, que habría de ser motivo de juicio contenido en el auto de apertura a juicio oral, se estableció que las partes no alcanzaron ningún acuerdo probatorio, exponiendo el Agente del Ministerio Público su posición planteada en la acusación y la Defensa su posición respecto de los cargos formulados; audiencia que fue suspendida, continuándose en fechas posteriores en donde se procedió al desahogo de las pruebas admitidas en el auto de apertura a juicio oral, e incluso hasta la emisión de los alegatos de clausura, lo cual tuvo verificativo el seis de junio del año dos mil dieciseis, declarándose cerrado el debate y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 383 de la ley adjetiva se aplazó el dictado de la sentencia definitiva, por lo que

CONSIDERANDO

COMPETENCIA. Este unitario, es legalmente competente para resolver en definitiva respecto del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, el cual establece: "Es competente para conocer de un hecho considerado como delito el Juez del territorio en que se consuma, aún cuando se iniciare en otro", siendo que los presentes hechos, que acontecieron en Calle ~~XXXXXXXXXXXX~~ en el Barrio de ~~XXXXXXXXXX~~ Municipio de ~~XXXXXXXXXX~~, Estado de México, lugar que se encuentra dentro del espacio geográfico que le fué asignado a este órgano para realizar su función jurisdiccional conforme a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

EXTRACTO DE LOS HECHOS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 fracción V del Código de Procedimientos penales para este Sistema de Justicia, se procede a citar el extracto del hecho delictuoso, circunstanciado de acuerdo a la narrativa de la menor víctima es en los siguientes términos:

"Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, al ser

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

De tal suerte, que los elementos que integran el hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS) de acuerdo a la acusación del fiscal son los siguientes:

- a) Tener cópula con una persona (introducir el miembro viril por vía anal)
- b) Que la víctima sea menor de quince años.

Ahora bien, encontramos que durante la etapa de juicio oral, fueron desahogados los siguientes medios de prueba:

LAS TESTIMONIALES A CARGO DE:

LA MENOR VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA CON INICIALES [REDACTED]

[REDACTED] (ofendido).

[REDACTED] (ofendida).

[REDACTED] (oficial remitente).

LAS PERICIALES A CARGO DE:

[REDACTED] (EN MEDICINA LEGAL).

[REDACTED] (EN PSICOLOGÍA).

SE INCORPORARON A JUICIO MEDIANTE LECTURA:

EL ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ESTADO PSICOFISICO y LESIONES DE LA VÍCTIMA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCION MINISTERIAL DE CELULAR DE LA MARCA LG COLOR NARANJA, DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.

ACTA PORMENORIZADA DE TRASLADO DEL PERSONAL DE ACTUACIONES AL LUGAR DE LOS HECHOS, DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.

COPIA SIMPLE DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGURDADA CON INICIALES [REDACTED].

TRES CARTAS DE BUENA CONDUCTA EXPEDIDA A FAVOR [REDACTED]

DECLARACIÓN DEL ACUSADO [REDACTED]

SIENDO TODO EL MATERIAL PROBATORIO QUE FUE DESAHOGADO EN EL PRESENTE JUICIO.



REGISTRADO J. [REDACTED]
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

Así pues, conforme a estos medios de prueba desahogados conforme a los requisitos y formalidades, que establece la legislación adjetiva penal, para este sistema acusatorio,

adversarial y oral, y valorados tanto en lo individual como en conjunto, en forma libre, mediante la lógica, los principios científicos y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 343 de dicha codificación, este Unitario de Juicio Oral, llega a la determinación de que conforme al hecho delictuoso, que la fiscalía atribuye a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en efecto se acredita la conducta con relación al citado hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS) toda vez que se le impuso la cópula a la víctima menor de quince años, en tres momentos diferentes, esto se justifica con los medios de pruebas desahogados en el juicio que el activo le introdujo su miembro viril (pene) a la víctima de iniciales ~~XXXX~~, por la región vaginal, acreditándose que la citada menor al suceder los hechos (19 de diciembre del 2011) tenía doce años (3 y 14 de enero del 2012) y trece años respectivamente, esto es la pasivo del delito, en esas fechas era menor de quince años, tal como se acreditó con el certificado médico de edad clínica de fecha 18 de enero del 2012, emitido por el perito médico legista ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, quien determinó que dicha menor de identidad resguardada contaba con una edad clínica no mayor de 14 años y no menor de 12 años, edad clínica en este caso de 13 años, y conforme a la incorporación mediante su lectura de la copia simple del acta de nacimiento con folio A. ~~XXXXXXXXXX~~, con clave de registro de identificación y clave personal ~~XXXXXXXXXXXX~~, en la oficialía ~~XX~~, libro ~~XX~~, Acta ~~XXXX~~ localidad ~~XXXXXXXXXX~~, de fecha ~~XX~~ de ~~XXXX~~ del año ~~XXXX~~, a favor de ~~XXXX~~, cuya fecha de nacimiento se hizo mención en dicha lectura lo fue el ~~XX~~ de ~~XXXX~~ del año ~~XXXX~~. Lo anterior se sostiene así, derivado que, como se ha hecho referencia, de acuerdo al desfile probatorio, que se desahogó y conforme al ordenamiento legal y que fue inmediado por este unitario de juicio, en efecto se acreditó, que el ahora acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en tres ocasiones diversas fué que copuló a la menor ~~XXXX~~; la primera ocasión fue el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, al ser aproximadamente las diez de la noche, introdujo su pene en la vagina a la menor de edad de identidad reservada de iniciales ~~XXXX~~, en el cuarto del acusado, ya que la citada menor señala que a esa hora bajó de su recámara a tomar un vaso de agua, y cuando regresaba fue que al ahora acusado abrió su puerta y la metió a su cuarto, diciéndole que si gritaba iba a matar a su hermana y a su mamá, que la aventó a la cama y la desvistió, asimismo la empezó a acariciar, le abrió la piernas y le introdujo su pene en la vagina, narrando que en esa ocasión el acusado le impuso la relación sexual varias veces, una de ellas fue boca abajo y le colocó su pene en el recto; Que la siguiente vez fue el tres de enero del dos mil doce, que acababa de cumplir trece años, ya que se encontraba en su cuarto, pero esa noche entró, sin saber como logró entrar, que le volvió a decir que si decía algo, si hablaba o gritaba ya no iba a ver a su hermana ni a su mamá y que la volvió a desvestir, sin que ella pudiera hacer nada que

sentía que iba a ser real que sentía que las iba a matar, que esa vez le volvió a abrir las piernas y volvió a colocar su pene en la vagina, que después él se vistió y se fue; Asimismo la siguiente vez fue el catorce de enero del año dos mil doce, que de igual forma entró a su cuarto esta vez por la ventana, que otra vez se desvistió, le empezó a quitar la ropa le volvió a abrir las piernas y le volvió a hacer lo mismo, sin recordar por cuanto tiempo, que para ella todas la veces fueron eternas, que se volvió a vestir y se salió de su cuarto, que esto ocurrió en la casa de sus padres ubicada en ~~San Pedro~~ en la calle de ~~Donceles~~, cuando los padres de la víctima se encontraban durmiendo, circunstancia esta última que refiere la pasivo a preguntas de la defensa; Actuar del activo mediante el cual vulnera el bien jurídico, que protege la norma, que en el caso a estudio, lo es el normal desarrollo psicosexual; lo anterior se sostiene así ya que se acreditan los elementos objetivos y normativos del citado hecho delictuoso, conforme al numeral 185 del código procesal en mención, al acreditarse los elementos objetivos, en la siguiente forma:

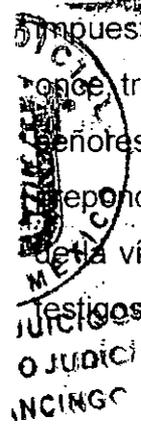
CONDUCTA. (Tener cópula con una persona menor de quince años).- Este Elemento objetivo, en concepto de este juzgador durante el juicio oral se acreditó, ya que el hoy sentenciado desplegó una conducta dolosa de acción y de consumación instantánea en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracción I y III del Código Penal en vigor (Al momento de acontecer los hechos), ya que con relación al hecho cierto circunstanciado, antes precisado y como se desprende de la narrativa de la pasivo del delito, se desprende que ~~WALTER ROBERTO ESPINOZA~~ en tres ocasiones diversas fue que le impuso la cópula a la menor de quince años, al introducirle el pene por vía vaginal, conducta, que se tiene por acreditada en concepto de este juzgador; en base al interrogatorio que se le formuló a la víctima de iniciales ~~W~~, por parte del Ministerio Público y al conainterrogatorio que le realizó la defensora pública, ya que al ser cuestionada ante esta presencia judicial, el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciseis, a cuestionamientos de la Representación Social refirió: que viene a dar el testimonio de una violación por parte de ~~WALTER ROBERTO ESPINOZA~~, quien esta vestido de azul rey, estos hechos acontecieron la primera vez el día 19 de diciembre de 2011, cerca de las diez de la noche, cuando bajó de su recámara a tomar un vaso de agua y cuando regresaba a su cuarto, él abrió su puerta y la metió, le dijo que si hablaba iba a matar a su hermana y a su mamá, la metió a su cuarto, le quito el suéter que tenía, tenía mucho miedo; pero él le decía que no le iba a pasar nada, que todo iba a estar bien, la aventó a la cama, la empezó a desvestir, tocó su cabello, su cara, le empezó a besar su cuerpo, él ya estaba desvestido, abrió sus piernas introdujo su pene en su vagina muchas veces, ella ya no quería, quería gritar, su voz ya no le salía tenía miedo, miedo de perder a su hermana, a su mamá, mucho miedo, ese día, quería gritar la voz

7

no le salía tenía miedo de ya no ver más a su hermana de que le pasara algo a su mamá, la amenazó en donde más le dolía, después de eso lo quería empujar, ya no tenía fuerzas, ya no podía hacer nada, después de que se retiró de ella, se fue a asomarse a la ventana, supone que tenía miedo de que llegaran sus papás; de que se enterara alguien, cuando salió fue a buscar su ropa, se puso la ropa que tenía puesta, pero otra vez volvió y la volvió a desvestir lo poco que se había puesto, y otra vez comenzó a besarla, le volvió a abrir las piernas, sentía mucho dolor, quería que acabara todo, se sentía sucia, una vez más salió a ver a la ventana, otra vez ella corrió por su ropa, pero otra vez volvió él, y sucedió lo mismo, la aventó a la cama, le abrió sus piernas y volvió a hacer lo mismo, no sabe exactamente cuánto tiempo fue, que para ella fue una eternidad; una tercera vez salió a ver la ventana, y otra vez se quería salir ya de ese cuarto ya no quería estar ahí, lloraba, pero una vez más, la aventó a la cama pero esta vez fue boca abajo, y colocó su pene en su recto, sentía mucho dolor y después de eso se salió abrió la puerta se puso su ropa y se fue a su cuarto, estuvo llorando, después se quedó dormida, al otro día llegando de la escuela se fue a su cuarto hacer su tarea, y él llegó abrió su cuarto y le dijo que si hablaba iba a matar a su hermana y a su mamá, que iba a hacer daño, le aterrorizaba en ese tiempo tenía doce años, no sabía, tenía miedo, pensaba que todo lo iba a cumplir, durante todo ese tiempo le insistía para que agarra el dinero de sus papás y se lo diera a él, pero ella nunca hizo caso; La siguiente vez, fue el tres de enero dos mil doce, que la pasivo acababa de cumplir trece años, que ella estaba en su cuarto, pero esa noche entró, no sabe si forzó la puerta o cómo logró entrar, sintió una presencia se despertó asustada y lo vio, y le volvió a decir que si decía algo si hablaba o gritaba ya no iba a ver a su hermana, ni a su mamá, y volvió a hacer lo mismo, se desvistió, después comenzó a desvestirla, yo no hacía nada por que sentía que todo iba a hacer real, sentía que en verdad los iba a matar, y otra vez volvió a abrir sus piernas y volvió a colocar su pene en su vagina, ella lloraba en silencio por que ni la voz le salía, se sentía mal, después se asomó en la ventana, vió que no había nadie, se vistió y se fue, ya que se fue corriendo a su puerta puso seguro, se vistió, y se puso a llorar, se sentía sucia, sentía que ya no valía nada; y la siguiente vez, fue el catorce de enero dos mil doce, de igual forma entró a su cuarto pero esta vez por la ventana, no se dió cuenta si la anterior vez le quitó el seguro, pero entro ahí, y otra vez se desvistió, la empezó a quitar toda su ropa, le volvió a abrir sus piernas y volvió a hacer lo mismo, tampoco recuerda cuanto tiempo fue, para ella todas las veces fueron eternas, quería que acabara, y otra vez volvió a vestirse y salió de su cuarto esta vez también se puso a llorar, se preguntaba por qué a ella, porque estaba viviendo esto, él quería que mirara mal a sus padres, siempre le decía que su papa no le era fiel a su mamá, que su mamá tampoco a su papá, que estaba viviendo en mundo de mentiras que nada era cierto que no la querían, ella tenía miedo de todo, le dolía mucho el saber de qué alguna mañana su hermana no

amaneciera con vida o que le hiciera lo mismo, tenía miedo; siendo hechos ocurridos en su domicilio, como lo señala la pasivo que todo ocurrió en la casa de sus padres, ubicada en ~~Compañía de la Cañalera, Barrio San Pedro~~ el acusado se encontraba en su domicilio por que en las vacaciones de dos mil once, fueron al Estado de ~~Chiapas~~, ahí vive familiares de su abuelita, entonces ahí se conocieron y él le dijo a sus papás que quería una nueva vida que quería cambiar que quería superarse y su familia tiene un negocio de aluminios y vidrios y se les hizo fácil darle esa oportunidad, de esa forma se regreso, pues ya venía, vino aquí al Estado mis papás le dieron la oportunidad de superarse, tenía un cuarto comida, todo, su abuelita, es materna, ella tiene familia allá, toda la familia de allá, es por parte de su mamá, y quería visitar a sus hermanas, porque ya tenía tiempo que no las visitaba, el acusado es su tío, el también quería que sacara más dinero, que les dijera a sus papás que le pagaran más, el llevaba un sueldo mientras trabajaba, pero el decía que no le era suficiente que quería mas, le pedía algunas cosas que tenía de oro, no sé con qué fin pero ella jamás cedió, jamás le dió nada, el acusado es su tío, porque su mamá de él y su abuelita son hermanas, él y su mama son primos y por eso es que viene siendo su tío, las consecuencias que ha traído en su vida este hecho, se siente mal, se siente sucia, a veces se siente que ya no vale, una vez intento quitarse la vida, agarró un cuchillo se fue a su cuarto, sentía que así iban a estar las cosas mejor que así iba a descansar, que ya no iba haber más sufrimiento, que ya se iba a acabar todo este dolor que lleva dentro, que su vida iba a estar mejor, ahora le da miedo las personas que se acercan a ella, se siente que van a volver hacer lo mismo, que la van a atacar que la van amenazar, destruyó una parte de su infancia, le arrebató su inocencia, su niñez, su tranquilidad, y eso no es justo, no es justo porque ella no hizo nada a nadie para que le vinieran hacer esto, ella ha tratado de portarse bien de hacer las cosas bien, para que de repente venga alguien y le arrebaté todo, se derrumbo su mundo, su vida; Los señalamiento de la menor pasivo, se reiteran al ser conainterrogada por la defensa publica del acusado, donde señala, que sus papás el día diecinueve de diciembre del 2011, estaban en su recamara ya estaban durmiendo, esto lo sabe porque sus luces ya estaban apagadas, y su hermana, igual en su cuarto, que está en el piso de abajo, y el de ella esta en el piso de arriba, el cuarto del señor ~~XXXXXXXXXX~~, está en el piso de abajo, sus papás el tres de enero del 2012, estaban en su cuarto de igual forma, después de estos eventos ha tenido atención psicológica durante medio año con la psicóloga recibiendo atención médica, después ya no, porque la psicóloga le dijo que ya se miraba mejor, y que ya acaba el ciclo, bueno sus terapias; que antes del día diecinueve de diciembre del dos mil once, el señor ~~XXXXXX~~ se portaba primero bien, pero después empezaba a insultar y después decía que era broma, que no era cierto, y se le quedaba mirando muy feo, morbosamente. Testimonio de la paciente del delito, que este unitario le otorga eficacia

jurídica dado que fue desahogado conforme a los requisitos y formalidades de ley, pues fue debidamente individualizada, recepcionado como testimonio especial atento a su minoría de edad y al hecho delictivo que sufrió, en sesión privada y asistida de su señora madre, asesor jurídico y perito especializada, además de que fue exhortado para que se condujera con verdad en la diligencia en que intervino, ello conforme a lo dispuesto por los numerales 341, 342, 343, 344, 352, 354 párrafo segundo y 372 del Código de Procedimientos Penales para este tipo de enjuiciamiento, pero de manera fundamental en atención a que le constan los hechos al tener conocimiento de manera directa a través de sus sentidos de la vista, tacto y oído, al ser quien sufrió el evento delictivo en su persona, y al indicar en las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el sentenciado le introdujo su pene vía vaginal, siendo categórica en relatar los pormenores de cómo es que aconteció el ataque sexual de que fue objeto al ser cuestionado por el Ministerio Público y la defensa en la manera antes puntualizada, de ahí que esta narrativa de la menor víctima se le otorgue valor probatorio preponderante pues a través de esta se justifica que le fué imputada la cópula por el agente del delito, en fechas, diecinueve de diciembre del dos mil once, tres de enero y catorce de enero ambos del dos mil doce, dentro del domicilio de sus señores padres de la menor agraviada; Testimonio de la menor que se le concede valor preponderante, ya que no se debe perder de vista que en este tipo de delitos la declaración de la víctima cobra eficacia jurídica ya que su perpetración se da en ausencia de testigos, teniendo aplicación los siguientes criterios jurisprudenciales:



Sexta Época
 Registro: 259294
 Instancia: Primera Sala
 Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Segunda Parte, XCVIII,
 Materia(s): Penal
 Tesis:
 Página: 68

OFENDIDA, VALOR DE SU DICHO EN DELITOS SEXUALES.
 La declaración imputativa de los ofendidos en los delitos de tipo sexual tiene mayor importancia, en virtud de que, por lo general, siempre se llevan a cabo sin la presencia de testigos.

Amparo directo 5986/64. Cirito Pérez Hernández. 20 de agosto de 1965. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Volumen XXIV, página 259. Amparo directo 5285/57. Blas Navarro Roque. 27 de febrero de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro Ruiz de Chávez.

Volumen IV, página 98. Amparo directo 3776/55. Joel Rosales. 16 de octubre de 1957. Cinco votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Volumen III, página 129. Amparo directo 5493/56. Silverio Martínez Cortes. 28 de septiembre de 1957. Cinco votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Volumen XII, página 159. Amparo directo 3335/56. Rafael Carpio Hernández. 4 de

julio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Luis Chico Goerne.

Nota:

En el Volumen XXIV, página 259, esta tesis aparece bajo el rubro "OFENDIDA, VALOR DE SU DICHO. DELITOS SEXUALES."

En el Volumen IV, página 58, esta tesis aparece bajo el rubro "OFENDIDO, VALOR DE SU DICHO (DELITOS SEXUALES)."

En el Volumen III, página 129, esta tesis aparece bajo el rubro "OFENDIDA, VALOR DE SU DICHO (RAPTO)."

En el Volumen XII, página 159, esta tesis aparece bajo el rubro "OFENDIDA, VALOR DE SU DICHO (DELITOS SEXUALES)."

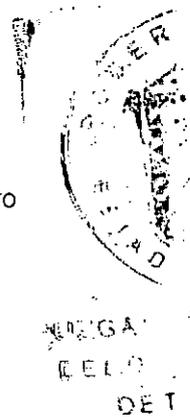
Octava Época
Registro: 214364
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Noviembre de 1993,
Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 335

DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA TRATANDOSE DE.

Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a la prueba directa. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 164/93. Martín Hernández Aguilar. 6 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Bárker. Secretario: Alejandro García Gómez.

Véase:
Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Jurisprudencia 1225, página 1971.



Aunado a lo anterior, en el Juicio Oral encontramos que la declaración de la menor, en el sentido de que sufrió los ataques sexuales mediante el actuar desplegado por parte del acusado ~~WALTER RUIZ GONZALEZ~~, se corrobora con el testimonio de sus señores padres, ~~OSWALDO RUIZ GONZALEZ y ANTONIO RUIZ GONZALEZ~~ ~~OSWALDO RUIZ GONZALEZ~~, mismos que comparecieron al juicio y también fueron individualizados y protestados para conducirse con verdad, donde éstos detallan como es que se enteraron del ataque sexual que fue objeto su menor hija de identidad reservada, por parte del acusado ~~WALTER RUIZ GONZALEZ~~, ya que mencionan que el día diecisiete de enero del dos mil doce, después de cuestionar a ~~WALTER RUIZ GONZALEZ~~, fue que dicha menor les manifestaba que no pasaba nada, sin embargo la citada menor finalmente les relató el abuso sexual de que fue objeto por el acusado, ello es si ya que ~~OSWALDO RUIZ GONZALEZ~~ ~~OSWALDO RUIZ GONZALEZ~~ al ser interrogado por el ministerio público, señaló que el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencia es porque viene a atestiguar en contra del señor ~~WALTER RUIZ GONZALEZ~~ por la violación equiparada de su hija menor de edad con iniciales ~~W.R.G.~~, que el abuso que hizo, de la forma que hizo el abuso sexual, la presión

que hizo, de la forma que manipuló y hasta que haya consumado sus hechos; ... estoy un poco nervioso pero lo que sí, yo le puedo narrar de lo que yo me enteré a partir del día diecisiete de enero del dos mil doce, yo me encontraba con mi familia, ahí sentados en la mesa, en el cual, a parte de la relación familiar que tengo, bueno, yo tenía un cargo en el municipio, que yo era presidente del agua potable, en el cual yo me preparaba para hacer una orden del día junto con mi directiva de agua potable y necesitaba trasladarme para la casa de mi secretario y mi tesorero, e invité a mi esposa para que me acompañara también y me mencionó que en la tarde mi hija estaba durmiendo en la cama de nosotros y le llegaron unos mensajes, en esos mensajes, ella me plática que decía "que si iba a bajar a su cuarto o si iba a subir", en el celular aparecía como contacto las iniciales de una , y nos dimos cuenta por las comparaciones de celulares que yo tenía, me di cuenta que era el número de él, y entonces yo de alguna manera empiezo a sospechar por la conducta que yo le conocía al señor; me fui, ya no estuve tranquilo para organizar mi orden del día, entonces yo regreso ya como a eso de las diez de la noche y mi esposa me decía que mantuviera la calma, que no me acelerara porque no quería que pasara nada malo, porque hasta ahí nadie sabía nada, por la protección que quería darle, porque era su primo y al igual porque era un familiar, hasta ahí nosotros no sabíamos qué era lo que estaba sucediendo; por las sospechas que yo tenía, lo primero que hice fue hablar con mi hija, me subí en la segunda planta que ella dormía y ya aquí a este señor le había yo dado el cuarto inferior en la planta baja, estaba a un costado de la recámara de nosotros del mío y de mi esposa; yo, lo primero que pensé en no ponerlo alerta a este señor, me subí al cuarto de mi hija, traté de hablar con ella para que me diera su confianza y en eso recibe una llamada y no la contestó, lo tenía en vibrador su celular, recibió otras dos llamadas y a la tercera contesta y nada más dijo "deja de estar molestando", noté inmediatamente que algo estaba ocultando, en el cual pues yo sí se me subió un poquito el coraje y vuelve a recibir otra llamada que fue la cuarta en donde yo le dije a mi hija que contestara el teléfono, en cuanto contesta el teléfono ya nada más lo contestó ella y le arrebaté el teléfono, inmediatamente yo identifico la voz de este señor diciendo que si iba a bajar al cuarto o que si él subía, "me quieres ver enojado o ya sabes lo que le pasa a tu hermanita", en ese momento me até y lo único que yo le dije a este compa "ya te llevó la chingada", entonces inmediatamente yo bajo al cuarto de este señor que nosotros le habíamos dado, le toqué la puerta un poco fuerte y no me quiso abrir, yo tengo mis llaves de cada cuarto, fuí, agarré una de las mías, abrí la puerta y yo le dije "qué onda compa, qué hiciste, por qué esta pinche traición compa" yo te dije; en repetidas ocasiones él nada más me contestó "ya la regué, ya la regué", aún yo tratando de ignorar las cosas le dije "sabes qué, has el favor de retirarte compa, aquí mi familia era para que la cuidaras, no para que hicieras pendejadas compa", en ese momento yo lo dejo ahí, empezó a empacar sus cosas

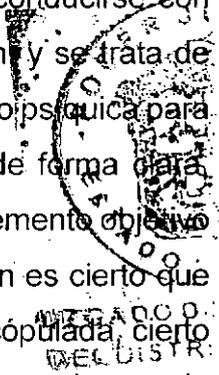
porque ya se iba, subí otra vez para hablar con mi hija y de alguna manera empezamos a platicar pero para esto ya llevaba como otros diez minutos, empezamos a platicar, ella no me quería decir nada; Posteriormente sacando conclusiones de las cosas que ya había visto en mi casa, de la conducta de éste y del sufrimiento que yo le notaba a mi hija, la miraba llorar en muchas ocasiones, me daba la tristeza, ... cuando yo empiezo a cuadrar todas las cosas y a recordar las cosas que habían sucedido en mi casa, lo primero que pensé, que este hombre había abusado de mi hija, bajé otra vez al cuarto y lo agarré de su camisa que llevaba una camisa cuarteronada de manga corta, lo agarré del cuello y lo subí otra vez, cuando ya llegamos en la parte de arriba los enfrenté a los dos y les digo "ahora sí me van a decir qué es lo que está pasando cabrones", él en repetidas ocasiones le decía y miraba fijamente a mi hija y le decía "dile que no ha pasado nada", a mí me vas a decir la verdad, yo te decía "dime", y tú le decías "dile que no ha pasado nada", y mi hija su reacción solamente era llorar y lloraba y lloraba; viendo que ninguno de los dos me decían, separo a mi hija hacia el otro cuarto que era su dormitorio de ella y él lo dejé en el cuarto, no, estábamos en el cuarto de mi hija y a mi hija la trasladé en el otro cuarto de mi otra hija, los separé para tratar de interrogarlos de alguna manera y sacar la verdad por separado, para eso ya había llegado mi conuño que se llama ~~XXXXXXXXXXXX~~, yo le hice una llamada porque le hablé a su teléfono y le dije "sabes qué compa, necesito que me vengas a hacer un paro, este güey se pasó de pendejo", a los cinco minutos lo tuve ahí; estaba en el cuarto de mi hija y cuando yo fui a interrogar a mi hija, estratégicamente yo le dije que ~~ella~~ ya me había dicho la verdad, necesitaba que ella me lo confirmara, en ese momento ella se soltó a llorar más, este hombre no me había dicho nada todavía y ya me soltó que efectivamente, que la habían violado, "y cómo sucedió", "yo bajé a tomar un vaso de agua", me dijo, y para bajar a la cocina tenía que bajar las escaleras y obligadamente tenía que pasar por la puerta en donde este hombre dormía; cuando ella bajó por su vaso de agua y subió, ella me dijo, que éste la jaló y luego luego con sus amenazas, y ya me dijo que abusó sexualmente de ella en repetidas ocasiones, después, regreso y voy con él y le digo "sabes qué, ya me dijo mi hija la verdad, ahora quiero que me lo confirmes", "pero es que yo no quería, es que ella me obligó", entonces yo me vi obligado a hablarle a la mamá de él, su mamá se llama ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, se le hizo una llamada y todavía no le decíamos ni qué había pasado cuando la señora ya me estaba diciendo que mi hija era la ofrecida, que mi hija era la que se ofrecía y que hasta lloraba porque quería tener relaciones con él, su madre estaba sabedora de todo lo que sucedía; Entonces, fue cuando yo le hablé a los oficiales, que acudieron aproximadamente en cinco minutos acudió la policía municipal, después atrás de ellos venía la policía estatal, que entre ellos se comunicaron, y les expliqué lo que había pasado; ... entonces, lo que se hizo, inmediatamente lo trasladaron al ministerio

vez volvió a abusar de ella, hasta ahí fue lo que le dijo; que se enteró que la había abusado anteriormente ya en las declaraciones que hizo ante el ministerio público, que la fecha que fue la primera vez que abusó fue el diecinueve de noviembre, aproximadamente, es la fecha que más o menos me acuerdo y después fue más o menos el diecinueve de diciembre, por ahí así van las fechas, y vuelve a abusar otra vez aproximadamente el catorce de enero; Denunciante que al ser concontrinterrogado por la defensa del acusado señala que en ningún momento y por ningún motivo, le quiso pegar a su hija, ya que nunca las ha tocado y que con el acusado nunca había tenido problemas; Por su parte la ofendida ~~CELESTINA MARCELA GARCÍA~~, con relación al ataque sexual que sufrió la menor agraviada al interrogatorio directo por parte del ministerio público; señaló que todo pasó el diecisiete de enero del 2012, como entre las cinco y seis, estaba yo en mi cuarto, mi hija estaba conmigo, se durmió ahí mi hija, en ese instante estaba dormida tenía su celular en la mano, y como se durmió soltó su celular, y yo de pura curiosidad agarré el celular y me metí en mensajes y vi como dos mensajes que decía vas a bajar o yo subo, y el otro decía vas a bajar mi niña, mi chocolatita, o no sé bien que no decía fue tan rápido que mire esos mensajes y bueno estaba yo mirando cuando en ese instante cuando empezaron a tocar la puerta y yo lo que hice fue cerrar el celular y lo deje ahí en mi cama y salí a abrir la puerta y ahí la puerta y estaba este sujeto que está aquí presente que ya iba a entrar, entró le abrí la puerta entró a su cuarto y se fué, me quede con la sensación de esos mensajes, en ese instante llego mi esposo de trabajar y como era, como de eso del agua potable de allá del municipio me dijo si quieres acompáñame voy a ir a ver unos compañeros para ponernos de acuerdo le digo bueno está bien y me quede con esa sensación de los mensajes pensando pues que cosa quería o quien era quien manda eso mensajes, la mera hora me fui con mi esposo y en el camino le conté, sabes que, mira vi unos mensajes decía esto decía el otro y el sé que como, pero mensajes como si vas a bajar o yo subo, pero de donde tu hija no sale a la calle de donde va a bajar o de donde va a subir, pues es lo que yo no entiendo, es lo que le dije yo a él y entonces le dije todavía a mi esposo pues no sé, yo también me siento algo rara, porque ese mensaje, y luego dice mi esposo yo creo que es esta persona dijo él, pero en otra palabra, lo dijo, y le dije yo no creo le dije todavía pues yo digo que sí dijo con la mañas que tiene sér, que es capaz de eso y más me dijo todavía y le dije todavía si quieres le voy a preguntar dijo él y le dije no esperemos mejor vamos a ver toda esta semana como va a reaccionar él, lo observemos y todo eso, y dice él no nos vamos a dejar más tiempo pasar y bueno le dije yo como si nada, llegamos como a eso de las 10 a 11 a la casa y ya precisamente y ya estaba en su cuarto y lo que hicimos nosotros con mi esposo como su cuarto hay unas escaleras para arriba nos subimos bien despacito para arriba para su cuarto de mi hija, y dijo el, no de una vez vamos hablar con tu hija y nos subimos para arriba estando ya en el cuarto

tocamos ella ya estaba acostada nos abrió, cerramos otra vez la puerta, y empezamos a platicar que, que pasaba o que, ella decía no, nada papi, o algo que nos quieras decir o algo que estas ocultando, no papi dice, no, no, pasa nada, y bueno le dijo, entonces toda la confianza le dijo todavía pues dímelo coméntanos o que tienes o que te pasa por que la mirábamos como muy seria, muy sentimental en esos días y luego dice ella no, no pasa nada, y luego estábamos ahí con ella cuando suena el celular como eso de las once, como diez u once suena el celular y lo rechaza ella, rechazo la llamada, mas como a los dos minutos o tres minutos vuelve a sonar otra vez el celular y luego dijo ella con palabras así pues obscenas le dijo deja de estar chingando, pasó cuélgala el celular, al ratito otra vez como de dos minutos vuelve otra vez el celular y entonces agarra mi esposo agarra el celular y empezó a escuchar ahí empezó a escuchar cosas que le decía el sujeto que está aquí presente, no sé cuántas cosas le decía, entonces mi esposo dijo no entonces esto ya, se ve que esto si, ya valió, y él se bajó y yo me quede con mi hija y le dije como por que, en esas horas pues yo me sentí mal como padezco de la presión no se me sentí mal y mi esposo fue el que bajo, empezó tocar la puerta dice que no le abría y como tiene llave de los cuartos él abrió el cuarto y él lo único que decía es que ya la regué, y ya la regué y ya le regué, esa era su palabra que decía y ya de ahí fue cuando ya lo subió para arriba y ya tenía su maleta lista, ... ya de ahí lo subió para arriba, le dijo que cosa había pasado y él decía pues dile que no pasa nada entre nosotros dile que no paso y él lo repetía varias veces, lo repetía, dile que no pasó nada con mi hija lloro y lloré estaba, llorando estaba ella y le dije que pues que paso, entonces que paso y ella decía nada y él decía dile que no pasó nada, pues hasta ahí pues ella se quedó en su cuarto y él lo arrimaron en la sala y ya de ahí llega mi esposo y le dice sabes que, ya confesó todo ya dijo la verdad todo él, pero dice que cosa, no ya lo dijo todo, dice pero que cosa decía mi hija, ya lo dijo todo ya cuando mi hija ya me abrazo, señor juez es difícil volver a recordar todo, porque mi hija me dijo si mami ese me violó, pero como, y yo sentí como que si no se, me hubieran echado agua caliente fría, porque le dijo pero cómo siendo de la familia, en vez de que nos estuviera cuidando todavía ella, que venga a destruirnos no se, yo me sentí pero bien mal, me sentí mal le dije a mi esposo no puedo creer pero como, y dice todavía, si le digo pasó, todavía abracé muy fuerte a mi hija y le dije porque no nos dijiste algo una seña o algo, no mami es que me decía que con mi hermanita si que con mi papá y le digo no es que no, tu debiste armarte de valor y decirnos que es lo que estaba pasando y luego dentro de la casa, teniendo a una persona dentro de la casa, por ejemplo pero como en vez de estar cuidándonos le dije yo, pero como siendo de la familia, y todavía mi esposo dijo siendo de la familia como va estar haciendo eso, ... no es justo para mi pues y luego de la familia, imagínese y luego de la familia pues es lo que, le dije a mi esposo pues, que es imagínate pues como es tu primo dijo todavía y el me lo echaba en cara ... y luego ya cuándo fue todo

JUDICIAL
CINGO

eso, ya cuándo mi esposo llamó mejor a la policía estatal ya yo me encerré con mi hija estábamos ya en el cuarto ya cuando lo pasaron a disposición en el ministerio público, y ya nos venimos y a ellos les hicieron lo revisó el médico, ya lo trajimos al hospital general le dieron un medicamento y todo y ya de ahí la metieron con la psicóloga para que tuviera unas terapias y ahí ya fue cuando paso todo lo que pasó; que el nombre de esta persona es ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, y se encuentra en esta sala, ahí está enfrente con la licenciada, de azul rey, que su hija ya más o menos ya se está recuperando, pero antes si estaba muy triste muy llorona muy, le decía uno algo con gritos, muy cómo, así altanera se miraba agresiva más que nada; que tuvo ayuda profesional cuando la atendieron, la psicóloga ~~XXXXXX~~, después de eso no, ya no; misma ofendida que al contrainterrogatorio por parte de la defensa, sostuvo que ya no volvió a atender a su hija ya que ella le dijo, no mami, mejor poco a poco así. Testificales a los cuales se les concede valor probatorio indiciario pues los mismos fueron desahogados con los requisitos y formalidades de ley, previstos en los numerales 39, 341, 343, 344, 354 y 372 del Código de procedimientos penales para este tipo de enjuiciamiento, tan es así, qué como sea indicado, fueron identificados y protestados para conducirse con verdad, y que éstos proporcionaron sus generales y datos de localización y se trata de personas mayores de edad y que no se observa tengan imposibilidad física o psíquica para formular juicios lógicos, ni para expresarse, logrando darse a entender de forma clara refiriendo datos, indicios y circunstancias que son aptos para acreditar el elemento objetivo de que a la menor ~~XXXX~~, se le impuso la cópula, pues los mismos si bien es cierto que no fueron presenciales de los momentos en que la paciente del delito fue cópula, cierto es que corroboran lo manifestado por la menor agraviada en el sentido de que el acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ mediante amenazas fue que le impuso la relación sexual a su menor hija, pues los mismos señalan que después de cuestionar a la citada menor ésta les terminó haciendo del conocimiento que si había sido amenazada por el acusado y este le impuso la relacion carnal, pues ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en esencia señalo que al estar en el cuarto de su hija y la traslado en el otro cuarto de su otra hija, fue que los separó a la menor víctima y al acusado, para tratar de interrogarlos y sacar la verdad por separado, fue que al interrogar a su hija, estratégicamente, le dije que ~~XXXXXX~~ ya le había dicho la verdad, que necesitaba que ella se lo confirmara, y fue en ese momento que ella se soltó a llorar y le dijo que efectivamente, que la había violado, y al cuestionarla cómo, ella dijo que ella bajó a tomar un vaso de agua, y que cuando subió fue que el acusado la jaló y luego luego con sus amenazas que abusó sexualmente de ella en repetidas ocasiones; Que su hija le detallo que cuando bajó por el vaso de agua, este hombre abrió la puerta, la jaló y le dijo que si gritaba o que si decía algo la iba a matar, en el cual ella me manifiesta que no supo qué hacer, este hombre la empujó encima de la cama, que intentó desvestirla, ella



dice que se defendió y ella tenía doce años; ella le manifiesta que le empezó a quitar la ropa, la empezó a besar, le quitó su ropa que ella tenía, se encimó, hizo movimientos en repetidas ocasiones, le introducía y le sacaba su pene, eso fue lo que me dijo, lo hizo una vez, entonces, ella se empezó a vestir, me dijo, y este hombre se asomó a la ventana para ver si no venía nadie, y en el cual cuando ella ya se había vestido. la vuelve a empujar a la cama y vuelve a abusar otra vez de ella, después que otra vez ella ya estaba llorando espantada, eso fue lo que me dijo, no sabía qué hacer pues ella forcejeaba porque ya se quería salir y este hombre, dice, que otra vez volvió a abusar de ella, hasta ahí fue lo que le dijo; que se enteró que la había abusado anteriormente ya en las declaraciones que hizo ante el ministerio público, que la fecha que fue la primera vez que abusó fue el diecinueve de noviembre aproximadamente es la fecha que más o menos me acuerdo y después fue más o menos el diecinueve de diciembre, por ahí así van las fechas, y vuelve a abusar otra vez aproximadamente el catorce de enero; Mientras que la ofendida ~~TERESA MARCELA MORALES~~ en torno al abuso sexual de su menor hija señala que al estar con ella en su cuarto y cuando suena el celular como eso de las once, como diez u once, ella rechazó la llamada, que como a los dos minutos o tres minutos vuelve a sonar otra vez el celular, ella dijo ella con palabras obscenas, le dijo deja de estar chingando, pasó cuelga el celular, al ratito otra vez como de dos minutos vuelve otra vez el celular y entonces agarra su esposo agarra el celular y empezó a escuchar ahí empezó a escuchar cosas que le decía el sujeto fue que su esposo dijo ya valió, y él se bajó y ella se quedó con su hija... que ya de ahí lo subió para arriba, le dijo que cosa había pasado y él decía pues dile que no pasa nada entre nosotros dile que no paso y él lo repetía varias veces, lo repetía, dile que no pasó nada y mi hija llore y llore estaba, llorando estaba ella y le dije que pues que paso, entonces que pasó y ella decía nada y él decía dile que no pasó nada, pues hasta ahí pues ella se quedó en su cuarto y él lo arrimaron en la sala y ya de ahí llega su esposo y le dice sabes que ya confesó todo ya dijo la verdad fue ya cuando su hija ya la abrazo, y le dijo si mami ese me violó, que fue como si a la testigo le hubieran echado agua caliente, fría; de ahí que estas narrativas corroboran el ataque sexual que sufrió la menor ~~TERESA~~; por parte del agente conductual haya acusado, de que este mediante amagos fue que la violentó sexualmente.

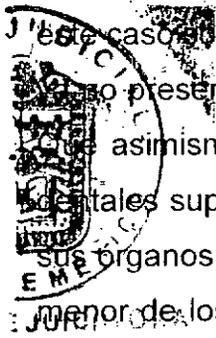
JUDICIAL
CINGO

Se suma a los anteriores medios de prueba, el depositado del oficial remitente ~~JOSE~~ ~~CRISTOBAL MARTINEZ~~ quien si bien no le constan los presentes hechos, cierto es que señala que realizó la puesta a disposición del acusado ~~WALTER RUIZ COPE~~, al señalar que se encontraban en un operativo en coordinación con la secretaria, bueno cuando recibieron una llamada vía radio de la comandancia, de ahí de la policía municipal de Zumpahuacán, en donde se pedía el auxilio en la casa de las señora

con un estado psicofísico normal; Señalando asimismo que realizó el examen proctológico, encuentra que el esfínter anal se encontraba íntegro, con mucosa también íntegra sin desgarros y sin laceraciones recientes ni antiguas al momento de la certificación; Experto que al contrainterrogatorio por la defensa señala que al revisar a una persona del sexo femenino se le revisa el área genital tomando en cuenta más que nada, cuando la persona en este caso puede ser virgen, que revisan el introito vaginal que en este caso es el himen, es una membrana que se encuentra en la mayoría de las personas que son vírgenes, pero cuando ya en realidad sin desgarrar, y cuando la persona ya ha tenido relaciones en este caso puede presentar desgarros pueden ser completos que en este caso los presentaba porque están pegadas a las horquillas del himen, y cuando son incompletos puede ser también que estén presentes los desgarros, pero que no lleguen a los bordes del himen o de la vagina, en este caso son completos porque están los bordes, y cicatrizados, bien cicatrizados porque en realidad ya no presentaba ninguna presencia de sangrado o bordes hiperémicos o sangrantes; si mencionando que cuando ya son antiguos en realidad ya no, cuando son recientes podemos decir, interrogando en este caso a la persona si pueden ser de, en este caso el día en el cual sucedió la agresión pueden ser dos o tres días ya que al cuarto día la mayoría de las veces ya están cicatrizados ya no hay hiperemia, que en este caso fue que a partir del cuarto se pueden considerar como antiguos; Por su parte la perito ~~psicodiagnóstico~~ al interrogatorio directo del ministerio público, señala haber realizado a la citada menor víctima ~~la~~ la impresión diagnóstica y el estudio ~~psicodiagnóstico~~ ~~psicodiagnóstico~~, que la primera de ellas es para poder obtener el estado emocional del ~~momento~~ al momento de la evaluación y un psicodiagnóstico es para conocer los efectos a largo plazo sobre algún impacto psicológico que haya vivido; Que en el estudio psicodiagnóstico el objetivo de este era identificar signos y síntomas asociados a los hechos que se denunciaron para verificar su estado emocional; que la menor le comentó que el primo de su mamá de nombre ~~WALTER~~, la había violado en distintas ocasiones en su casa. Que la evaluación se realizó en la unidad de atención a víctimas del delito, del centro de justicia de Tenancingo; Que se le aplicaron pruebas psicológicas que son test psicológicos y algunas técnicas psicológicas para poder obtener y conocer los resultados de la misma; la entrevista fue para poder obtener el conocimiento bajo sus propios hechos, cómo habían ocurrido y obtener sus datos generales; Se le aplicaron dos pruebas psicológicas, que fue el test de Machover para poder conocer sus aspectos proyectivos de la personalidad en razón de su autoimagen, autoconcepto y estado emocional actual, así como la escala de ansiedad manifiesta en niños para poder identificar la presencia de ansiedad y la naturaleza de la misma, dentro de éstas, el resultado de las pruebas psicológicas se identificó que en el test de Machover, la menor se encontraba en una inestabilidad emocional, manifestando deseos de comunicación,

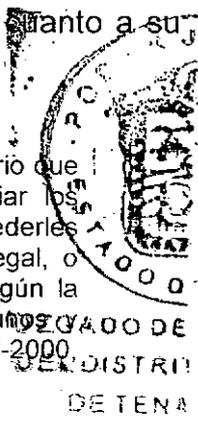
derivado de una circunstancia que le estaba agobiando, asimismo, presentaba inmadurez emocional, baja autoestima, temor por su propia seguridad y utilizaba el intelecto como una medida para poder generar o para poder subsanar sus áreas afectivas; Dentro de la escala de ansiedad manifiesta, se identificó que presentaba ansiedad misma que no le permitía tener una estabilidad ni la toma de decisiones, esta situación pues le generaba temor por su propio esquema corporal, asimismo, no se podía conducir libremente derivado de que es una persona hipersensible a las presiones ambientales, es decir, no podía tomar decisiones de forma inmediata o en juicio de razonamiento derivado de la inmadurez que presentaba; para la edad que tenía la menor, es lógico que su toma de decisiones es deficiente, asimismo, no podía ubicar las situaciones emocionales en las que estaba viviendo, esta circunstancia genera angustia, ansiedad, culpa, miedo, inseguridad, esta sintomatología normalmente la presentan las personas que han vivido situaciones recientes a abuso sexual, combinado con el temor por su propio esquema personal que estaba viviendo y la confusión de los actos sexuales que le resultaron desagradables. Que la fecha de la impresión diagnóstica se realizó en fecha dieciocho de enero del dos mil doce, y el psicodiagnóstico se entregó en fecha veintitres de abril del dos mil doce. Precizando que esto es en relación a la impresión diagnóstica; Con respecto al psicodiagnóstico, derivado de que tenía una persona retenida, en ese sentido y por la premura de las circunstancias, no se le pudo aplicar el psicodiagnóstico, por eso se aplicó la impresión diagnóstica, solamente para poder ubicar en ese momento el estado emocional de la víctima, posteriormente y en base a la orden que había solicitado el Ministerio público, se le dió la continuidad para realizar el psicodiagnóstico, y este psicodiagnóstico se realizó en cinco sesiones, en la misma unidad de atención a víctimas y la metodología que se aplicó en esta ocasión fue también la observación directa, la aplicación de la historia clínica, un cuestionario de crisis de slaikeu, así como la aplicación de pruebas psicométricas como fue el test proyectivo del árbol, la casa y la persona, el test de persona bajo la lluvia y un cuestionario de depresión infantiles, en el que como resultados y conclusiones que se obtuvieron del psicodiagnóstico, es que se identificó que la menor presentaba una inmadurez, esta inmadurez, por eso los actos sexuales eran desagradables, asimismo, bajo esta circunstancia pues obviamente presentaba sintomatología que se asocia a los menores que han sufrido abuso sexual, como es la culpa, la vergüenza, el miedo, temor por su esquema sexual, asimismo, se identificó que al hablar sobre el abuso sexual vivido, pues manifestaba emociones y pensamientos ambivalentes, esta situación pues es una circunstancia acorde a las personas que manifiestan un abuso sexual. Que la menor mencionó que el abuso sexual se dió dentro de su casa derivado de que el primo de su mamá estaba viviendo ahí con ella y que los actos sexuales después de que terminaban estos, la persona que abusaba de ella le mencionaba que no dijera nada

porque si no, le haría daño a su hermana. Dictámenes periciales que valorados en términos de los artículos 22, 267, 268, 343, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, este Juzgador Oral les otorga valor probatorio eficaz, al ser emitidos por personas que cuentan con conocimientos en la materia, y que como en su calidad de Peritos Oficiales Adscritos al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y a la unidad de atención a víctimas del delito, se estima que son imparciales y objetivos en cuanto a las experticias que llevaron a cabo, máxime que expusieron los estudios y experiencia con que cuentan en dichas materias en las cuales peritaron, estableciendo todos ellos el método y técnicas aplicables al caso en específico y se advierte que sus afirmaciones y conclusiones son por demás confiables por lo que tales opiniones periciales a las que se les concede valor eficaz para justificar la conducta consistente en que le fue impuesta a la menor ~~XXXXXX~~, ya que el médico legista señala en esencia que al examen ginecológico, y al revisar el introito vaginal como hallazgos se encontraron desgarres antiguos, completos bien cicatrizados a la una y a las cinco de acuerdo a la carátula y a la rotación de las manecillas del reloj; Precizando que en este caso son completos porque están los bordes y bien cicatrizados porque en realidad no presentaba ninguna presencia de sangrado o bordes hiperémicos o sangrantes; asimismo la menor de acuerdo a su arcada dentaria presentaba catorce piezas dentales superiores y catorce inferiores en total veintocho y al desarrollo fisiológico de sus órganos sexuales externos representaba una edad no mayor de catorce años y no menor de los doce, edad clínica en este caso trece años y con un estado psicofísico normal; Experticia que corrobora de que, en efecto, la paciente del delito le fue introducido el pene en su vagina donde el experto que establece que de acuerdo a las observaciones y estudios que indica, que se concluyó que presenta desgarres antiguos, completos bien cicatrizados a la una y a las cinco de acuerdo a la carátula y a la rotación de las manecillas del reloj; así como también con esta pericial se acredita conforme a sus órganos sexuales externos y arcada dentaria que la paciente del delito es menor de quince años, pues su edad clínica es de trece años; Por su parte del dictamen en psicología se advierte que tanto en la impresión psicodiagnóstica y estudio psicodignostica realizados a la pasivo y menor ~~XXXXXX~~ el resultado de las pruebas psicológicas se identificó que en el test de Machover, la menor se encontraba en una inestabilidad emocional, manifestando deseos de comunicación, derivado de una circunstancia que le estaba agobiando, asimismo, presentaba inmadurez emocional, baja autoestima, temor por su propia seguridad y utilizaba el intelecto como una medida para poder generar o para poder subsanar sus áreas afectivas; Dentro de la escala de ansiedad manifiesta se identificó que presentaba ansiedad misma que no le permitía tener una estabilidad ni la toma de decisiones, esta situación pues le generaba temor por su propio esquema corporal, y que para la edad que tenía la menor, es lógico que



su toma de decisiones es deficiente, asimismo, no podía ubicar las situaciones emocionales en las que estaba viviendo, esta circunstancia genera angustia, ansiedad, culpa, miedo, inseguridad, esta sintomatología normalmente la presentan las personas que han vivido situaciones recientes a abuso sexual; y que en cuanto a los resultados y conclusiones que se obtuvieron del psicodiagnóstico, es que se identificó que la menor presentaba una inmadurez, por actos sexuales desagradables, bajo esta circunstancia pues obviamente presentaba sintomatología que se asocia a los menores que ha sufrido abuso sexual, como es la culpa, la vergüenza, el miedo, temor por su esquema sexual, asimismo, se identificó que al hablar sobre el abuso sexual vivido, pues manifestaba emociones y pensamientos ambivalentes, esta situación pues es una circunstancia acorde a las personas que manifiestan un abuso sexual. Donde se afirma por la experta que la menor le mencionó que el abuso sexual se dio dentro de su casa por el primo de su mamá, y que esta persona le mencionaba que no dijera nada porque si no le haría daño a su hermana; De ahí que, estos dictámenes periciales se le concede eficacia jurídica, pues ambos corroboran que la menor K.D.M. fue objeto de un ataque sexual, aunado a que ambos experticias en el juicio no fueron controvertidas con algún otro medio de prueba de igual o diversa naturaleza. Resultando aplicable en cuanto a su sentido y alcance, el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro se titula:

"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de uno u de otros." (Jurisprudencia del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, visible a fojas ciento ochenta y ocho, Materia Penal).



Asimismo éste resolutor no soslaya que en el juicio también mediante lectura respectiva el Ministerio Público incorporó el acta pormenorizada respecto de un teléfono celular de la marca LG color naranja con plata, con carcasa de plástico con una correa de color blanco mismo que se hizo alusión que fue inspeccionado en los mensajes de entrada, identifica varios con el registro de ~~7272727272~~, del número ~~7272727272~~, los cuales dicen a la letra ~~Amor desconsu que eres conmigo~~, nunca olvides que te amo y que si me voy a casar contigo porfa no te olvides de borrar los mensajes después de leerlos, te amo mi niña hermosa, te amo mi princesita, 16 de enero del año 2012, 11:30 p.m., de ~~7272727272~~, "nena pensé que habías ido con tus papás, je, je, te amo mi princesa te estaré esperando mi amorcito, S A U S N T A K Y M, quiero casar contigo te amo mi princesa de chocolate, 16 de enero del 2012, 8:38 p.m. de ~~7272727272~~, ok amor pero trata de dejar tu cuarto como te digo porque quiero que dilates más aquí conmigo, te amo amorcito pechiocho, eres la dueña de mi corazón te amo más de lo que tú me amas bebida, 16 de enero del 2012, 8: 31 p.m., de

amor a donde fueron yo estoy aquí en tu casa estoy muy triste cuento en la noche por que te amo mi niña hermosa, 16 de enero del 2012, 8:05 p.m., de amor me das permiso de ir a ver a esa estúpida, a ver si me corta el pelo porfa te amo amor eres lo mejor de mi vida, 16 de enero del 2012, 7:44 p.m. de amor, sabes tengo ganas de quebrarme la madre con el pinche ~~W~~, después te cuento, toy que me lleva la madre te amo, te espero hoy en la noche te amo y si voy a casarme contigo, te amo nena, 16 de enero del 2012 7:28 p.m., de W, estas enojada vas a bajar oye hermosa, 16 de enero del 2012, 7:15 p.m. de W, ok mi amor no te preocupes no te olvides de viajar hoy por favor te amo mi niña mimada, 16 de enero del 2012, 5:44 p.m., de amor, has de estar muy ocupada por eso no me contestas verdad no te preocupes te dejo de molestar hay diviértete con tu tal ~~W~~ adiós, 16 de enero del 2012, p.m. amor, por cierto besas muy rico y no la verdad y también díme si te gusto como te bese porfa, te amo bebé, 4 de diciembre del 2012 p.m., del ~~W~~ imagen de una rosa, DADY DK01, 9 de enero del 2011, 6:39, así mismo como llamadas recibidas el 17 de enero del 2011, 9:39 p.m. del número ~~W~~, 16 de enero del 2012, 9:38 p.m. del mismo número de fecha 17 de enero del 2012, 9:38 p.m. del mismo número, 17 de enero del 2012 9:13 p.m., del mismo número, 17 de enero del 2012 a las 9:12 p.m.; también del mismo número, 17 de enero del 2012 a las 8:19 p.m. del mismo número, perdidas 16 de enero del 2012 a las 5:20 p.m. del mismo número, 16 de enero del 2012 5:07 p.m. del mismo número, 16 de enero del 2012 4:37 p.m. del mismo número, 16 de enero del 2012, 4:37 p.m. del mismo número, 16 de enero del 2012, 4:36 p.m. del mismo número, 16 de enero del 2012, 4:36 p.m. del mismo número, siendo todo lo que se tiene a la vista lo que se asienta para los efectos legales para los que haya lugar, agente del ministerio público investigador ~~W~~. Sin embargo, esta documental no se le concede ninguna eficacia jurídica, ya que conforme a los medios de prueba desahogados en el juicio, no se precisó por parte del Representante Social a que persona es que corresponde dicho equipo telefonico, ni mucho menos se acreditó quien es la persona que permitió o dió la autorización para la intervención de este número telefonico, en torno a la inspección respecto de dichos mensajes, así como tampoco se acredita que los mensajes que provienen del número telefonico del número ~~W~~, corresponda al acusado, de ahí que no se le otorga eficacia jurídica.

Asimismo al juicio también se incorporaron las siguientes documentales mediante su lectura, por parte del agente del Ministerio Público: La inspección ministerial del estado psicofísico y de lesiones de ~~W~~, cuya lectura fue lo siguiente: En Tenancingo México en fecha 18 de enero del año 2012, siendo las tres de la mañana con cincuenta y cinco minutos el suscrito agente del ministerio público, quien actúa en forma legal conforme a

lo dispuesto por el artículo 254 del código e procedimientos penales vigente en el estado de México, da fe de tener a la vista en el interior de estas oficinas de Representación Social ubicadas en calle Doctor Genaro Díaz Mañón, en colonia la Trinidad Tenancingo Estado de México a quien dice llamarse ~~GERARDO SANDOVAL MARTINEZ~~ se ordena su inspección corporal encontrándose femenino conciente, orientada en tiempo lugar y circunstancia, marcha norma, signos neumotriz sin alteración aliento sugeneris, lenguaje congruente y coherente en la narrativa de los hechos se le explica el procedimiento el examen y estando de acuerdo y en compañía de su señora madre la señora ~~TERESA MARTINEZ SANDOVAL~~, se procede a realizar el examen médico legal a la exploración física, como lesiones presenta sin huella de lesiones recientes al momento de la certificación, glándulas mamarias turgentes y con areola y pezón de color y tamaño de acuerdo a edad y sexo, área pubiana con presencia de vello de color castaño oscuro y de plantación ginecoide, para genital sin presencia de lesiones recientes área genital con labios mayores adozados a los menores y al realizar la maniobra de las rienda y pedirle que puje maniobra de balsalva, vulva con labios mayores de color rosado, introvito vaginal y con presencia de desgarras antiguos y completos bien cicatrizados a la una y a las cinco de acuerdo a la carátula y rotación de las manecillas del reloj, se toma muestra de región bulbar y vaginal con un hisopo para estudio de sintomastocopia y fosfataasa ácida ambas para estudio de laboratorio, a la exploración proctológica y en posición genopertural con esfínter anal con tono conservado y con mucosa anal sin presencia de laceraciones ni desgarras reciente y antiguos si púber con fecha de ultima regla el 28 de diciembre del 2011, de acuerdo a su arcada dentaria catorce piezas dentaria superiores y catorce inferiores y en total 28 y al desarrollo de sus órganos sexuales externos de 13 años, conclusiones psicofisico normal a las 0:55 horas del 18 de enero del 2011, lo cual se corrobora con el certificado médico expedido por el peritó médico legista de la adscripción Doctor ~~ROBERTO SANDOVAL MARTINEZ~~, el cual se agrega a la presente siendo todo lo que se tiene a la vista y de lo que doy fe, el C. Agente del ministerio público habilitado al primer turno de Tenancingo México, licenciada ~~ROSABETH PEREZ SANDOVAL~~; Asi como la lectura de copia simple del acta de nacimiento de la menor ~~ROSA~~; siendo su contenido en su lectura lo siguiente: Acta con folio ~~00000000~~, esta con clave de registro de identificación y clave personal ~~0000000000~~, en la oficialía ~~00~~, libro ~~00~~, Acta 00 ~~00~~ localidad Zumpahuacan, esta es de fecha ~~28 de diciembre del 2011~~, respecto del nacimiento de una menor con iniciales ~~ROSA~~, esta es de fecha ~~28 de diciembre del 2011~~ hora ~~18:00~~, lugar de nacimiento ~~San Zumpahuacan~~, es presentado vivo por ambos padres, nombre del padre ~~ROBERTO SANDOVAL MARTINEZ~~ de ~~35~~ años, nombre de la madre ~~TERESA SANDOVAL MARTINEZ~~ ambos con domicilio en calle ~~San Zumpahuacan~~, San ~~Zumpahuacan~~, Tenancingo Estado de México. Esta acta

es expedida en la oficialía del registro civil y firma el licenciado del registro civil, C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, se cuenta con el sello y en el reverso se encuentra la respectiva certificación de registro de fecha ~~del mes de agosto del 2008~~. Siendo está a los 19 días del mes de agosto del año 2008; La incorporación de la acta pormenorizada del traslado del personal de actuaciones del lugar de los hechos. Siendo en la comunidad de San Nicolás, en el municipio de Tenancingo, en fecha 20 de enero del año 2012, el personal de actuación se trasladó en compañía del denunciante ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ estando presente en el municipio de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ mismo que tiene una circulación de vehículos de poniente y viceversa en el extremo sur se tiene un acceso de cinco metros descendente hacia el poniente el cual va a un patio de 6 por 10 aproximadamente mismo que esta techado con lámina metálica, observándose en el extremo sur una construcción de dos niveles con su fachada con dirección al norte la cual consta en la parte media herrería con cristal en cancelos con capacidad para seis cristales de uno por dos metros aproximadamente en la parte media se observa dos de estos en forma de puerta abatible, hacia el interior mismo que de acceso a un cuarto de 4 por 6 aproximadamente el cual se encuentra destinado para cocina o muebles propios de la misma observándose en el extremo norte una puerta de herrería de 1 por 1.90 aproximadamente misma que da acceso a una área de 4 por 4 destinada a recámara observándose al sur una cama King sai con cobijas en aparente orden sobre la cual se encuentra una gorra tipo beisbolera así como un short un canasto de plástico para ropa y en su parte inferior sobre el piso se aprecia múltiples piezas de vestir cobijas y almohadones, en el muro poniente se aprecian un buroé de madera de un lado una silla de plástico hacia el muro oriente se localiza un gabinete de herrería contenido en su interior múltiples libros junto a este y al sur una ventana de 1.30 por un metro en el extremo sur con relación a la puerta antes descrita y que da acceso a la recámara se localiza la escalera que conduce al segundo nivel mismo que da a un área de 5 por 6 aproximadamente mismo que está destinado a sala con muebles propios de la misma observándose en el extremo poniente una puerta bandera de aluminio, puerta que presenta forzadoras deformado en la parte del marco en su parte externa, misma que da acceso a un cuarto de 3 por 4 aproximadamente destinado a recámara con muebles propios de la misma observándose en la esquina sur oriente una cama matrimonial en el muro poniente un ropero de aluminio y en el muro norte un tocador en el cual se aprecia un celular de color naranja y plata de la plata L.G, con una carcasa de plástico con una correa de color blanco, el cual indica el denunciante es el celular de su menor hija por lo que se procede asegurar no habiendo más datos que recabar el personal de actuaciones regresa a su lugar de origen conste, el agente del ministerio público, Lic. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Medios de prueba que si bien constituyen antecedentes de la investigación, cierto es también que estos fueron incorporados al juicio de conformidad en lo dispuesto por el artículo 374 fracción II inciso a) de la ley procesal penal, mediante su lectura y que de su lectura se advierte que se contienen diligencias que realizó el Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, con relación a la investigación del hecho delictivo sometido a su consideración, donde de la primer documental se aprecia que al ser examinada en área genital la pasivo presentó vulva con labios mayores de color rosado, introvito vaginal y con presencia de desgarres antiguos y completos bien cicatrizados a la una y a las cinco de acuerdo a la carátula y rotación de las manecillas del reloj, se toma muestra de región bulbar y vaginal con un hisopo para estudio de sintomastocopia y fosfatasa acida ambas para estudio de laboratorio, a la exploración proctológica y en posición genopertural con esfínter anal con tono conservado y con mucosa anal sin presencia de laceraciones ni desgarros reciente y antiguos si púber con fecha de ultima regla el 28 de diciembre del 2011, de acuerdo a su arcada dentaria catorce piezas dentaria superiores y catorce inferiores y en total 28 y al desarrollo de sus órganos sexuales externos de 13 años; Mientras que de acuerdo a la lectura del acta de nacimiento en copia simple, se advierte la fecha de nacimiento de la menor agraviada, que lo es ~~19 de diciembre del 2000~~, y de la cual a las fechas de suceder los hechos (19 de diciembre del dos mil once, tres y catorce ambos del mes de enero del dos mil doce) esta era menor de quince años. Finalmente, conforme al acta pormenorizada de trasaldo de personal, al lugar de los hechos se acredita la existencia del inmueble en cuyo interior le fue impuesta la cópula a la menor agraviada.

Por lo que así, contrario a lo que la defensa del acusado asevera, en alegatos de clausura, este juzgador sostiene que las probanzas justipreciadas generan indicios suficientes que concatenados unos a otros, en su conjunto mediante un enlace lógico resultan pertinentes y suficientes para establecer razonadamente la existencia de las conductas atribuidas al acusado, en torno a que él mismo en tres ocasiones diversas (diecinueve de diciembre del dos mil once, tres de enero del dos mil doce y catorce de enero del dos mil doce) fue que el acusado le impuso la cópula a una menor de quince años de edad, acreditándose de esta forma el concurso real de delitos que alude la fiscalía, en alegatos de clausura, pues es evidente que fue una pluralidad de acciones (tres veces) de parte del sujeto de cópular a ~~XXXX~~, como ella misma lo circunstanció, al declarar ante esta presencia judicial, a cuestionamientos de la partes, de ahí que se acredita el elemento objetivo en estudio, referente a la conducta, puesto que el acusado introdujo su miembro viril (pene) en la vagina de la víctima menor de iniciales ~~XXXX~~.

normal desarrollo psicosexual, de tal suerte, que ese resultado le es atribuible al acusado.

Por lo que en este orden de ideas si se tiene por acreditado en hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION AL SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD, que se le atribuye a ~~VALDEMAR ROMERO GONZALEZ~~, en agravio de la menor de identidad de iniciales ~~(XXXX)~~ previsto y sancionado por los artículos 273 párrafo primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, al suceder los hechos (19 de diciembre del dos mil once, tres y catorce ambos del mes de enero del año dos mil doce).

RESPONSABILIDAD PENAL.

Conforme a los medios de prueba antes ponderados en atención a las reglas de la lógica las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos que es donde tiene su fuente la sana crítica, permite a este Juzgador de Juicio Oral acreditar la plena responsabilidad penal de ~~VALDEMAR ROMERO GONZALEZ~~ en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS) previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, al suceder el hecho, cometido en agravio del MENOR DE EDAD DE QUINCE AÑOS DE IDENTIDAD RESERVADA (CON INICIALES ~~(XXXX)~~), y lo es en términos del artículo 11 fracción I inciso c del Código penal, al ser la persona que de manera directa le impulsó la cópula vía vaginal a la menor de referencia, al introducirse el miembro viril (pené) en la vagina, lo que así se sostiene atendiendo al material probatorio recabado en el juicio del cual se realizó un extracto en el considerando que antecede de esta resolución y que sirvieron de base para tener por acreditado el hecho delictuoso mismo, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias, en la inteligencia de que al momento de pronunciarse sobre la responsabilidad del acusado, deben analizarse los medios de prueba que la demuestren, independientemente de que los mismos hayan sido a su vez examinados al realizarse el estudio correspondiente a la comprobación de los elementos del cuerpo del delito. En el entendido de que, si bien es cierto, que el cuerpo del delito y la responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en

ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos medios probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías. Una vez puntualizado este Juzgador de Juicio Oral, considera que cobra eficacia jurídica para demostrar la responsabilidad penal de ~~QUINTANA ROSALES SINDIA~~ en la conducta delictiva comprobada, la testifical de la menor de edad de iniciales ~~QUINTANA~~ que rindió ante el titular del Órgano Jurisdiccional ya que de su contenido se aprecia que hace un señalamiento firme y directo en contra del sentenciado al señalar que ~~QUINTANA ROSALES SINDIA~~ fue la persona que mediante amenazas fue que le abrió las piernas y le introdujo su pene en la vagina, los días diecinueve de diciembre del dos mil once, tres de enero del dos mil doce y catorce de enero del dos mil doce, en la casa de sus padres, ubicada en ~~Carretera a la zona de San Pedro~~ ello al señalar que ante esta presencia judicial que viene a dar el testimonio de una violación por parte de ~~QUINTANA ROSALES SINDIA~~ quien esta vestido de azul rey, estos hechos fueron acontecieron la primera vez el día 19 de diciembre de 2011, cerca de las diez de la noche, cuando bajó de su recámara a tomar un vaso de agua y cuando regresaba a su cuarto, él abrió su puerta y la metió, le dijo que si hablaba iba a matar a su hermana y a su mamá, la metió a su cuarto, le quito el suéter que tenía, tenía mucho miedo, pero él le decía que no le iba a pasar nada, que todo iba a estar bien, la aventó a la cama, la empezó a desvestir, toco su cabello, su cara, le empezó a besar su cuerpo, él ya estaba desvestido, abrió sus piernas introdujo su pene en su vagina muchas veces, ella ya no quería, quería gritar, su voz ya no le salía tenía miedo, miedo de perder a su hermana a su mamá, mucho miedo, ese día, quería gritar la voz no le salía tenía miedo de ya no ver más a su hermana de que le pasara algo a su mamá, la amenazó en donde más le dolía, después de eso lo quería empujar, ya no tenía fuerzas, ya no podía hacer nada, después de que se retiró de ella, se fue asomar a la ventana, supone que tenía miedo de que llegaran sus papás, de que se enterara alguien, cuando salió yo fui a buscar su ropa, se puso la ropa que tenía puesta, pero otra vez volvió y la volvió a desvestir lo poco que se había puesto, y otra vez comenzó a besarla, le volvió abrir las piernas, sentía mucho dolor, quería que acabara todo, se sentía sucia, una vez más salió a ver a la ventana, otra vez ella corrió por su ropa, pero otra vez volvió él, y sucedió lo mismo la aventó a la cama, le abrió sus piernas y volvió hacer lo mismo, no sabe exactamente cuánto tiempo fue, que para ella fue una eternidad, una tercera vez salió a ver la ventana, y otra vez me quería salir ya de ese cuarto ya no quería estar ahí, lloraba, pero una vez más, la aventó a la cama pero esta vez fue boca abajo, y coloco su pene en su recto, sentía mucho dolor y después de eso se salió abrió la puerta se puso su ropa y se fue a su cuarto, estuvo llorando, después se quedó dormida, al otro día llegando de la escuela

se fue a su cuarto hacer su tarea, y el llegó abrió su cuarto y le dijo que si hablaba iba a matar a mi hermana y a su mamá, les iba hacer daño, le aterrorizaba en ese tiempo tenía doce años, no sabía, tenía miedo, pensaba que todo lo iba a cumplir, durante todo ese tiempo le insistía para que agarra el dinero de sus papás y se lo diera a él pero ella nunca hizo caso; La siguiente vez, fue tres de enero dos mil doce, que acababa de cumplir trece años, que estaba en su cuarto, pero esa noche entró, no sabe si forzó la puerta o como logro entrar, sintió una presencia se despertó asustada y lo vio, y le volvió a decir que si decía algo si hablaba o gritaba ya no iba a ver a su hermana, ni a su mamá, y volvió hacer lo mismo, se desvistió, después comenzó a desvestirla, yo no hacía nada por que sentía que todo iba a ser real, sentía que en verdad los iba a matar, y otra vez volvió abrir sus piernas y volvió a colocar su pene en su vagina, ella lloraba en silencio por que ni la voz le salía, se sentía mal, después se asomó en la ventana, vio que no avía nadie, se vistió y se fue, ya que se fue corriendo a su puerta puso seguro se vistió, y se puso a llorar, se sentía sucia, sentía que ya no valía nada; y la siguiente vez, fue el catorce de enero dos mil doce, de igual forma entró a su cuarto pero esta vez por la ventana, no se dió cuenta si la anterior vez le quitó el seguro, pero entro ahí, y otra vez se desvistió, la empezó a quitar toda su ropa, le volvió abrir mis piernas y volvió hacer lo mismo, tampoco recuerda cuanto tiempo fue, para ella todas las veces fueron eternas, quería que acabara, y otra vez volvió a vestirse y salió de su cuarto esta vez también se puso a llorar, se preguntaba por qué a ella, porque estaba viviendo esto, él quería que mirara mal a sus padres, siempre le decía que su papá no le era fiel a su mamá, que su mamá tampoco a su papá, que estaba viviendo en mundo de mentiras que nada era cierto que no la querían, ella tenía miedo de todo, le dolía mucho el saber de qué alguna mañana su hermana no amaneciera con vida o que le hiciera lo mismo, tenía miedo; siendo hechos ocurridos en su domicilio, como lo señala la pasivo que todo ocurrió en la casa de sus padres, ubicada en ~~Campesino, Calle Francisco de Pizarro, Barrio Campesino~~, el acusado se encontraba en su domicilio por que en las vacaciones de dos mil once, fueron al Estado de ~~Chiapas~~, ahí vive familiares de su abuelita, entonces ahí se conocieron y él le dijo a sus papás que quería una nueva vida que quería cambiar que quería superarse y su familia tiene un negocio de aluminios y vidrios y se les hizo fácil darle esa oportunidad. Menor víctima que al ser conainterrogada por la defensa publica del acusado, reitera que sus papás el día diecinueve de diciembre del 2011, estaban en su recamara ya estaban durmiendo, esto lo sabe porque sus luces ya estaban apagadas, y su hermana, igual en su cuarto, que está en el piso de abajo, y el de ella esta en el piso de arriba, el cuarto del señor ~~Francisco~~, está en el piso de abajo, sus papás el tres de enero del 2012, estaban en su cuarto de igual forma, después de estos eventos ha tenido atención psicológica durante medio año con la psicóloga recibiendo atención médica, después ya no porque la psicóloga le dijo que ya se miraba

la menor [REDACTED] fue objeto de un ataque sexual, aunado a que ambos experticias en el juicio no fueron controvertidas con algún otro medio de prueba de igual o diversa naturaleza; Asimismo la perito en mención señaló que la menor le comentó que el primo de su mamá de nombre [REDACTED], la había violado en distintas ocasiones en su casa. De ahí que en base a la justipreciación de todos y cada uno de los medios de prueba ya citados este tribunal estima que si se acredita plenamente la responsabilidad penal de [REDACTED], como autor material en términos del artículo 11 fracción I inciso c del Código Penal, respecto de los hechos delictuosos de VIOLACION POR EQUIPARACION POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, al suceder el hecho.

Lo anterior es así como también se desahogó la declaración del acusado [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó lo siguiente: "Si, nada más la forma de como llegué aquí al Estado de México, municipio de Zumpahuacán y que yo jamás he tocado a la menor que me acusa, todo lo que dicen de mí, yo llegué aquí porque me ofrecieron el trabajo el señor [REDACTED] yo venía de una relación que me afectó mucho, mis familiares no querían que me viniera, que por que querer separarme, me vine con ellos me ofrecieron el empleo y como somos familiares, me ofrecieron la oportunidad de vivir con ellos, siempre, siempre salíamos toda la familia, las niñas, mi prima, mi primo el señor [REDACTED], siempre fue una amistad de hogar, yo siempre respete la casa del señor, siempre los horarios y todo lo que se me decía estaba ahí, siempre traté de no involucrame con las niñas, yo ayudaba en la casa con el aseo, y pues como le digo me levantaba temprano, ayudaba en la casa antes de irme con él, y al regresar pues igual, regresábamos a comer, comíamos todos juntos, ayudaba en lavar los trastes, que estaba sucio volvía a barrer, y pues no sé por qué paso todo esto de que la niña me acusa de esto, yo no, nunca fue malas mis interpretaciones ni mis intenciones a esta familia, inclusive hubo unas veces que ellos me pedían que yo las fuera a traer a la más menor a la primaria y a [REDACTED] a la secundaria le cargaba la mochila las llevaba a la casa todo, les ayudaba en sus tareas y pues es lo que quiero aclarar su señoría, que yo nunca cometí el delito de que se me acusa; nunca puse una mano encima ni un insulto sobre esa familia, nunca hice todo lo que se me acusa, absolutamente nunca. Declaración del acusado [REDACTED] esta fue rendida en términos de los numerales, 20 apartado B fracción II de la ley Fundamental y 159 al 164 del Código Procesal penal vigente para este Sistema, sin embargo dicha declaración este Juzgador la desatiende y no concede eficacia jurídica pues la rendida por el agente conductual se estima de índole defensivo, pues ante el señalamiento firme y directo que

hace la menor agraviada y sus señores padres hacen durante el desarrollo del juicio seguido en su contra, ya que como ya se analizó con antelación, este resolutor oral concede valor probatorio eficaz a la narrativa del menor víctima y sus señores padres quienes si bien es cierto que son parientes del ofendido sin embargo tal circunstancia no invalida su depuesto, cuyo afán lo es únicamente que se sancione a quien perpetró el ilícito y no a otra distinta del verdadero culpable, ello tal y como lo aseveraron ante esta presencia judicial. De ahí que como se ha dicho resultan así las cosas atendibles los alegatos de la fiscalía y no los de la defensa, pues la menor circunstancia los hechos y su capacidad de memoria, se aprecia que no fue manipulado o con motivo de animadaversión, pues por el contrario este juzgador encuentra que la declaración de dicha menor, en el sentido de que éste sufrió el ataque sexual mediante el actuar del acusado ~~ROBERTO GARCÍA GARCÍA~~, se corrobora con el resto del caudal probatorio aportado en el juicio.

Ahora bien, en cuanto a las documentales que fueron incorporadas a juicio por la defensa mediante lectura en términos del artículo 374 fracción II inciso a) del Código de Procedimientos Penales en vigor, que se hacen consistir en tres cartas de buena conducta expedidas a favor del acusado en mérito, ~~ROBERTO GARCÍA GARCÍA~~, donde la primera de ellas es expedida por el licenciado en administración de empresas licenciado ~~ROBERTO GARCÍA GARCÍA~~, director general del restaurante hay un logotipo de "LONDON VIL PIRS", está asignada en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, dice a quien corresponda por medio del presente me permito presentar al señor ~~ROBERTO GARCÍA GARCÍA~~, quien conozco desde hace tiempo atrás como una persona honrada, honesta y de buena conducta, en las condiciones en las que se le encomiende por lo que no tiene inconveniente alguno en recomendarlo, se extiende la presente en la Ciudad Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a dieciocho de noviembre del dos mil quince para los fines y usos considere al final se encuentra la firma de ~~ROBERTO GARCÍA GARCÍA~~, licenciado en administración de empresas, así como una firma ilegible, y aun lado un sello que dice "LONDON VIL", avenida poniente esquina segunda norte 459, en Tuxtla Gutiérrez Chiapas; la segunda carta va dirigida a quien corresponda signada por ~~ROBERTO GARCÍA GARCÍA~~, suscrita, en la que se establece que ~~ROBERTO GARCÍA GARCÍA~~ la conoce desde hace tiempo atrás como un buen vecino, honesto, por lo que no tiene ningún inconveniente alguno en recomendarlo ampliamente se extiende la carta en Tuxtla Gutiérrez Chiapas el primero de diciembre del dos mil quince, para los fines y usos del interesado, se encuentra una firma ilegible así como el nombre de ~~ROBERTO GARCÍA GARCÍA~~ y la tercera carta se establece, es una carta suscrita por el señor ~~ROBERTO GARCÍA GARCÍA~~, en el que establece que ~~ROBERTO GARCÍA GARCÍA~~

~~COPIA DE LA SENTENCIA~~, lo conoce desde hace tiempo atrás, un buen vecino, honesto y no tiene inconveniente alguno en recomendarlo, se extiende la carta el día diez de diciembre del dos mil quince para los usos legales del interesado, al final al calce hay un afirma ilegible del señor ~~COPIA DE LA SENTENCIA~~. Dichas documentales en nada inciden en cuanto a la responsabilidad penal del sentenciado que se tiene por acreditada, pues tan solo avalan la conducta que ha mostrado el sentenciado, circunstancias que no desvirtúa el señalamiento que, en su contra hace la menor agraviada, y las que serán tomadas en consideración al momento de individualización de la pena.

Por lo anterior se estima que resultan atendibles los alegatos finales planteados por la Representación Social, no así los de la defensa pública al tenerse por acreditado el hecho delictuoso y la responsabilidad penal en la forma ya indicada.

DOLO. Se debe puntualizar que ~~COPIA DE LA SENTENCIA~~ actuó en forma dolosa, es decir voluntariamente, conociendo la ilicitud de su proceder en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 8 del Código Penal para el Estado de México; pues las conductas que desplegó consistente en introducir el miembro viril por vía vaginal a una menor de quince años de edad, en la forma ya precisada en esta resolución, resulta evidente que obró con pleno conocimiento aceptando la realización del hecho descrito por la ley, siendo este el objetivo final de su conducta, surtiéndose así los elementos cognoscitivo y volitivo del resultado material suscitado.

JUDICIAL
TO JUDICIAL
ANCINGO

ANTI JURIDICIDAD.- Por otra parte, la conducta desplegada por el sentenciado de mérito al afectar el bien jurídico tutelado, que lo es el normal desarrollo psicosexual, y no estar justificada con ninguna causa de licitud o de exclusión del delito, resulta ser antijurídica y de esta forma se integra el injusto penal; por lo que se observa que efectivamente esa acción está en franca oposición a la norma prohibitiva.

CULPABILIDAD. También debe de estimarse como culpable al sentenciado, al advertirse, que no aparece demostrado que hayan tenido incapacidad psicológica de conocer la antijuridicidad de su proceder, ni que la hubiera realizado bajo error de tipo o prohibición invencible, o bien, que estuviera constreñido en su autodeterminación que le haya impedido adecuar su conducta a otra diversa.

Por lo que en esa tesitura y toda vez que se acredita el hecho delictuoso y la forma de intervención de ~~COPIA DE LA SENTENCIA~~ en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE

V. Por lo que hace a las circunstancias personales del sentenciado, debe decirse que es una persona joven de ~~veintidós años de edad~~, con fecha de nacimiento ~~veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno~~, ~~siervo~~, ~~compañero~~ con dos dependientes económicos, con instrucción escolar ~~completa~~ afecto a drogas o enervantes, ni a las bebidas embriagantes y no pertenece a ningún grupo indígena.

VI. El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido se estima bueno, conforme a las cartas de buena conducta que se incorporaron a juicio, factor que le beneficia, donde además no se desprende que el sentenciado se encuentre contaminado socialmente.

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, se advierte que éste se encontraba en aptitudes normales, y al acontecer los hechos contaba con la edad de ~~veintidós años~~.

VIII. La calidad del sentenciado es de estimarse primodelincuente al no justificarse lo contrario en la secuela procesal, aspecto que se considera benéfico para el justiciable.

DI
T
E
J
U
D
I
C
I
A
L
M
G
O

Por todo ello y de acuerdo al análisis realizado con antelación y tomando en consideración las circunstancias de ejecución del hecho como es la forma, desarrollo y ejecución del mismo, y no obstante que la fiscalía solicita la imposición de la pena mínima, sin embargo, no aporta medio probatorio alguno para así estimarlo, se considera por este Juzgador, que resulta procedente establecer que el sentenciado revela un grado de culpabilidad levemente superior a la mínima, así como en atención a que existe un concurso real de delitos en términos de los artículos 18 y 68 del Código penal, es que se estima justo y legal imponerle a dicho sentenciado, por lo que hace al delito VIOLACIÓN POR EQUIPARACION POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS, acontecido el día ~~03~~ de ~~enero~~ del ~~2012~~, en términos de lo que establece artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, al suceder los hechos, una pena de CINCO AÑOS, SIETE MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTOS DOCE DÍAS que a razón del salario mínimo vigente zonal, (\$60.57) asciende a la cantidad de \$18,897.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS; Por lo que hace a la por lo que hace al delito VIOLACIÓN POR EQUIPARACION POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS, suscitada el día tres de enero del 2012, en términos de lo que establece artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, al suceder los hechos, se le impone una pena de CINCO AÑOS, SIETE MESES Y QUINCE DÍAS

DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTOS DOCE DÍAS que a razón del salario mínimo vigente zonal, (\$60.57) asciende a la cantidad de \$18,897.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS; Y por lo que hace al delito VIOLACIÓN POR EQUIPARACION POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS, acontecido el día catorce de enero del 2012, en términos de lo que establece artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, al suceder los hechos, se le impone una pena de CINCO AÑOS, SIETE MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTOS DOCE DÍAS que a razón del salario mínimo vigente zonal, (\$60.57) asciende a la cantidad de \$18,897.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS; Penas que en suma hacen un total de DIECISEIS AÑOS, DIEZ MESES Y QUINCE DIAS DE PRISIÓN y MULTA DE CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS. Pena de prisión que deberá purgarse el sentenciado en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado y que deberá contar a partir del día en que ingresó al Centro Preventivo de Readaptación social y que conforme al auto de apertura a juicio Oral, quedó a disposición de la autoridad Judicial, que lo fué el diecisiete de noviembre del dos mil quince a las veintidós horas, y en torno a la multa impuesta que en caso de insolvencia económica se sustituye por NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS JORNADAS DE TRABAJO, no remuneradas a favor de la comunidad, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo y en caso de incapacidad física del sentenciado se sustituye la multa impuesta por NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DIAS de confinamiento, en términos de lo con lo que disponen los artículos 24 párrafo último, 39 y 49 del código penal vigente en el Estado.

Asímismo y como lo solicita la Fiscalía con fundamento en lo dispuesto por los artículos Artículo 20 Apartado C fracción IV de la Ley Fundamental, 26 fracción I inciso c y párrafo último, 27, 29 y 32 fracción I de la ley penal, así como 147 fracción I, 150 fracción VIII y 450 del Código Procesal penal para el sistema acusatorio, adversarial y oral vigente en el Estado, atendiendo a las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincente y las repercusiones del delito sobre la víctima se condena a ~~la víctima~~ ~~al pago de la reparación del daño moral a favor de la víctima~~ ~~de iniciales~~ ~~representada por sus señores padres~~ ~~por el pago de la cantidad de~~ \$60,570.00 (SESENTA MIL PESOS QUINIENTOS SETENTA PESOS PESOS) que corresponde a mil días de salario mínimo vigente al momento de suceder los hechos, ello es así ya que conforme al dictamen en materia de psicología rendido por ~~la víctima~~ ~~se estableció que la menor~~ se le realizó una impresión psicodiagnóstica y estudio psicodiagnóstico conforme a las pruebas que se le

practicaron se identificó que la menor presentaba una inmadurez, esta inmadurez por eso los actos sexuales eran desagradables, asimismo, bajo esta circunstancia pues obviamente presentaba sintomatología que se asocia a los menores que ha sufrido abuso sexual, como es la culpa, la vergüenza, el miedo, temor por su esquema sexual, asimismo, se identificó que al hablar sobre el abuso sexual vivido, pues manifestaba emociones y pensamientos ambivalentes, esta situación pues es una circunstancia acorde a las personas que manifiestan un abuso sexual. De ahí que se acredita un daño moral causado a la menor.

Asimismo con fundamento en los artículos 22, apartado A, fracción VI, 43 y 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, se suspende al sentenciado de sus derechos políticos, de tutela, curatela, apoderado, defensor albacea, perito, interventor de quiebra, arbitro y representante de ausente, hasta en tanto la pena corporal sea cumplimentada o bien que la misma por algún motivo quede extinguida. Debiéndoseles amonestar públicamente al sentenciado en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal y 447 del Código Procesal penal para este sistema, ambos del Estado de México, para que no reincida en otra conducta antisocial.

Debiendo remitirse copia de la sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad, para su conocimiento, así como copia autorizada al Juez Ejecutor de Sentencias (una vez que cause ejecutoria, para su cumplimiento y al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México para su registro y al Instituto Nacional electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 14, 16, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso c) 22, 23, 24, 26, 29, 39, 43, 44, 48, 49, 55, 57, 70, 78, 273 párrafo primero y quinto del Código Penal vigente de la Entidad, al suceder los hechos; 1, 2, 3, 6 al 9, 14, 22, 26, 27, 29, 30, 65, 66, 382, 383 primera parte y 384 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema acusatorio adversarial y oral, así como 191 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ~~VICTORIANO Y GONZALEZ ESPINOZA~~ si es penalmente responsable en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS, previsto y sancionado por los artículos 273

SEPTIMO.- En términos de lo establecido por el artículo 101 de Código de Procedimientos Penales en vigor, se tienen por notificados de esta resolución a las partes, a efecto de computar el plazo con que cuentan para impugnarlo, que en la vía ordinaria es a través del recurso de apelación, dentro de los diez días siguientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA EL JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO ESTADO DE MEXICO, QUIEN AL FINAL FIRMA Y DA FE.

M. en D. PROC. JACINTO JUSTINO MARTINEZ SANTIAGO



JUICIO ORAL
D JUDICIAL
NCINGO
ESTADO DE MEXICO

